

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

MANIZALES

17001-31-03-002-2017-00188-02

SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: **Dr. RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 30 de junio inclusive, la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisando que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a las partes apelantes el término de cinco (5) días para sustentar los recursos, los cuales deberán allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Apoderado de la parte demandante, (aureliocalderon@une.net.co). Apoderado parte demandada,

Cumplido con lo anterior, la contraparte y demás intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si las partes impugnantes incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Finalmente, es pertinente memorar los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO